

**COMPARATIVO**

**PROGRAMA DE RESGUARDO A LOS DEPÓSITOS Y ALIVIO FINANCIERO A LOS DEUDORES - PRODAFE**

<b>Circular anterior:</b>	<b>Circular vigente:</b>
<b>Circular Nro. SB-IG-2020-0048-C</b>	<b>Circular Nro. SB-IG-2020-0049-C</b>
<p>Como es de conocimiento general el Presidente Constitucional de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto de 2020, decretó renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, debido a la pandemia Covid-19, como una medida excepcional para mitigar su contagio. Además, se indica que el estado de excepción regirá por 30 días más a partir de la suscripción del decreto.</p> <p>Al respecto, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a fin de salvaguardar el desempeño económico en situaciones de emergencia, por medio de la resolución Nro. 569-2020-F de 22 de marzo de 2020 y sus modificaciones con resoluciones Nros. 582-2020-F de 08 de junio de 2020 y 588-2020-F de 02 de julio de 2020, tomó medidas especiales para que los deudores de las instituciones bancarias puedan cumplir con sus obligaciones crediticias acogiéndose al “Diferimiento Extraordinario de Obligaciones”; plazo que tiene vigencia hasta el 12 de noviembre de 2020, conforme se establecido en el artículo 4 de la Resolución Nro. 588-2020-F.</p> <p>Como consecuencia de las acciones de control in situ y extra situ realizadas por esta Superintendencia de Bancos, se ha evidenciado que las entidades bancarias desde el 16 de marzo de 2020 a la presente fecha, han realizado tres tipos de procedimientos con referencia al tratamiento de las operaciones de crédito de sus clientes: a) el acogerse al Diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias prevista en las resoluciones antes señaladas, en adelante “Resoluciones JPRMF”; b) medidas de alivio</p>	<p>Como es de conocimiento general el Presidente Constitucional de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto de 2020, decretó renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, debido a la pandemia Covid-19, como una medida excepcional para mitigar su contagio. Además, se indica que el estado de excepción regirá por 30 días más a partir de la suscripción del decreto.</p> <p>Al respecto, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a fin de salvaguardar el desempeño económico en situaciones de emergencia, por medio de la resolución Nro. 569-2020-F de 22 de marzo de 2020 y sus modificaciones con resoluciones Nros. 582-2020-F de 08 de junio de 2020 y 588-2020-F de 02 de julio de 2020, tomó medidas especiales para que los deudores de las instituciones bancarias puedan cumplir con sus obligaciones crediticias acogiéndose al “Diferimiento Extraordinario de Obligaciones”; plazo que tiene vigencia hasta el 12 de noviembre de 2020, conforme se establecido en el artículo 4 de la Resolución Nro. 588-2020-F.</p> <p>Como consecuencia de las acciones de control in situ y extra situ realizadas por esta Superintendencia de Bancos, se ha evidenciado que las entidades bancarias desde el 16 de marzo de 2020 a la presente fecha, han realizado tres tipos de procedimientos con referencia al tratamiento de las operaciones de crédito de sus clientes: a) El acogerse al Diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias prevista en las resoluciones antes señaladas, en adelante “Resoluciones JPRMF”; b) Medidas de alivio</p>

<p>financiero desarrolladas por los bancos con base en las normas de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en adelante “Codificación”; y c) transferencia del registro de cartera vigente a vencida, en adelante “Transferencia a Vencido”.</p> <p>Con este antecedente y ante la aproximación del vencimiento del plazo otorgado en la Resolución Nro. 588-2020-F de la JPRMF, y considerando que es necesario continuar con la aplicación de medidas de protección del ahorro del público y alivio financiero a los deudores de las entidades bancarias, la Superintendencia de Bancos, en uso de las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señala como una de sus funciones “Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control (...)”, ha diseñado el “PROGRAMA DE RESGUARDO A LOS DEPÓSITOS Y ALIVIO FINANCIERO A LOS DEUDORES – PRODAFE”, al cual se podrán acoger las entidades bancarias públicas y privadas conforme a las disposiciones contenidas en esta circular.</p>	<p>financiero desarrolladas por los bancos con base en las normas de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en adelante “Codificación”; y c) Transferencia del registro de cartera no diferida de vigente a vencida, en adelante “Cartera no Diferida”.</p> <p>Con este antecedente y ante la aproximación del vencimiento del plazo otorgado en la Resolución Nro. 588-2020-F de la JPRMF, y considerando que es necesario continuar con la aplicación de medidas de protección del ahorro del público y alivio financiero a los deudores de las entidades bancarias, la Superintendencia de Bancos, en uso de las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señala como una de sus funciones “Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control (...)”, ha diseñado el “PROGRAMA DE RESGUARDO A LOS DEPÓSITOS Y ALIVIO FINANCIERO A LOS DEUDORES – PRODAFE”, al cual se podrán acoger las entidades bancarias públicas y privadas conforme a las disposiciones contenidas en esta circular.</p>
<p><b>I. PROGRAMA DE RESGUARDO A LOS DEPÓSITOS Y ALIVIO FINANCIERO A LOS DEUDORES – PRODAFE</b></p> <p>El PRODAFE se desarrollará en dos fases:</p> <p><b>FASE I A. CARACTERÍSTICAS DEL PRODAFE 1.-</b> Agrupación de sus deudores en función de su situación, conforme las siguientes definiciones:</p> <p><b>Clientes en situación 1:</b> Clientes de sectores que no han sido afectados económica ni financieramente por efecto del confinamiento a consecuencia de la pandemia COVID-19 y/o aquellos clientes que mantienen su capacidad de pago para atender sus obligaciones pactadas.</p>	<p><b>I.- PROGRAMA DE RESGUARDO A LOS DEPÓSITOS Y ALIVIO FINANCIERO A LOS DEUDORES – PRODAFE</b></p> <p>El PRODAFE se desarrollará en dos fases: FASE I</p> <p><b>A.- CARACTERÍSTICAS DEL PRODAFE 1.-</b> Agrupación de sus deudores en función de su situación, conforme las siguientes definiciones:</p> <p><b>Clientes en situación 1:</b> Clientes de sectores que no han sido afectados económica ni financieramente por efecto del confinamiento a consecuencia de la pandemia COVID-19 y/o aquellos clientes que mantienen su capacidad de pago para atender sus obligaciones pactadas.</p>

**Clientes en situación 2:** Clientes de sectores que han sido afectados económica y financieramente por efecto del confinamiento a consecuencia de la pandemia COVID-19 y/o aquellos clientes que tuvieron una afectación parcial de su capacidad de pago (hay viabilidad).

**Clientes en situación 3:** Clientes de sectores que han sido afectados económica y financieramente de manera significativa por efecto del confinamiento a consecuencia de la pandemia COVID-19 y/o clientes que tuvieron una fuerte afectación temporal de su capacidad de pago (hay expectativa de recuperación del ingreso o su capacidad de pago).

**Clientes en situación 4:** Clientes de sectores que han sido afectados económica y financieramente de manera sustancial antes o por efecto del confinamiento a consecuencia de la pandemia COVID-19 y/o clientes que tuvieron una drástica afectación de su capacidad de pago. (baja probabilidad de recuperación del ingreso o su capacidad de pago).

2.- Para ~~ser beneficiarias del~~ PRODAFE, las entidades bancarias, deberán presentar a la Superintendencia de Bancos, hasta el 15 de octubre de 2020, con corte al 30 de septiembre de 2020, un plan que contenga las políticas, procedimientos y controles que permitan la implementación del referido programa, el cual debe ser propuesto por el Comité de Administración Integral de Riesgos y aprobado por ~~el Directorio del banco~~, el mismo que debe contar como mínimo con los siguientes elementos:

i.- Los criterios para la agrupación de sus clientes en los grupos citados en el numeral 1, los cuales deben prever la reagrupación de los mismos, a otros grupos cuando cambien su situación.

ii.- El tipo de medidas que ofrecerá la entidad a los deudores para la redefinición de las condiciones de los créditos, según los grupos definidos y

**Clientes en situación 2:** Clientes de sectores que han sido afectados económica y financieramente por efecto del confinamiento a consecuencia de la pandemia COVID-19 y/o aquellos clientes que tuvieron una afectación parcial de su capacidad de pago (hay viabilidad).

**Clientes en situación 3:** Clientes de sectores que han sido afectados económica y financieramente de manera significativa por efecto del confinamiento a consecuencia de la pandemia COVID-19 y/o clientes que tuvieron una fuerte afectación temporal de su capacidad de pago (hay expectativa de recuperación del ingreso o su capacidad de pago).

**Clientes en situación 4:** Clientes de sectores que han sido afectados económica y financieramente de manera sustancial antes o por efecto del confinamiento a consecuencia de la pandemia COVID-19 y/o clientes que tuvieron una drástica afectación de su capacidad de pago. (baja probabilidad de recuperación del ingreso o su capacidad de pago).

2.- Para **acogerse al** PRODAFE, las entidades bancarias, deberán presentar a la Superintendencia de Bancos, hasta el 15 de octubre de 2020, con corte al 30 de septiembre de 2020, un plan que contenga las políticas, procedimientos y controles que permitan la implementación del referido programa, el cual debe ser propuesto por el Comité de Administración Integral de Riesgos y aprobado por **los órganos pertinentes de cada entidad**, el mismo que debe contar como mínimo con los siguientes elementos:

i.- Los criterios para la agrupación de sus clientes en los grupos citados en el numeral 1, los cuales deben prever la reagrupación de los mismos, a otros grupos cuando cambien su situación.

ii.- El tipo de medidas que ofrecerá la entidad a los deudores para la redefinición de las condiciones de los créditos, según los grupos definidos y

considerando la situación de cada uno de los clientes: reprogramación, novación, refinanciamiento y reestructuración. Adicionalmente, las entidades podrán aplicar períodos de gracia o extensiones de plazo para capital e intereses, para lo cual deberán considerar la prohibición establecida en el último inciso del artículo 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I.

iii.- El procedimiento para la implementación de las medidas, deberá conservar, en cualquier medio verificable, evidencia de la gestión efectuada con los deudores; garantizando en todo momento el cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo III “De la Protección y Defensa de los Derechos del Consumidor Financiero de las Entidades Públicas y Privadas del Sistema Financiero Nacional y de los Beneficiarios del Sistema de Seguridad Social”, título XIII “De los Usuarios Financieros”, libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.

Sobre los documentos modificatorios, se debe tener en cuenta lo prescrito en el artículo 12, de la norma señalada en el párrafo precedente, que indica que la información otorgada a los consumidores financieros y/o beneficiarios por parte de las entidades controladas, debe ser previa, apropiada, veraz, verificable, gratuita y accesible.

iv.- La identificación de las áreas, comités y/o funcionarios responsables de cada una de las etapas que se establezcan en el plan, junto con las políticas que aseguren el conocimiento y la adecuada aplicación del mismo, en particular a los derechos de los usuarios y consumidores de productos y servicios financieros.

v.- La entidad deberá presentar dentro del plan descrito en el numeral 1, el análisis de la situación económica financiera, con una proyección que incluya:

considerando la situación de cada uno de los clientes: reprogramación, novación, refinanciamiento y reestructuración. Adicionalmente, las entidades podrán aplicar períodos de gracia o extensiones de plazo para capital e intereses, para lo cual deberán considerar la prohibición establecida en el último inciso del artículo 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I.

iii.- El procedimiento para la implementación de las medidas, deberá conservar, en cualquier medio verificable, evidencia de la gestión efectuada con los deudores; garantizando en todo momento el cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo III “De la Protección y Defensa de los Derechos del Consumidor Financiero de las Entidades Públicas y Privadas del Sistema Financiero Nacional y de los Beneficiarios del Sistema de Seguridad Social”, título XIII “De los Usuarios Financieros”, libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.

Sobre los documentos modificatorios, se debe tener en cuenta lo prescrito en el artículo 12, de la norma señalada en el párrafo precedente, que indica que la información otorgada a los consumidores financieros y/o beneficiarios por parte de las entidades controladas, debe ser previa, apropiada, veraz, verificable, gratuita y accesible.

iv.- La identificación de las áreas, comités y/o funcionarios responsables de cada una de las etapas que se establezcan en el plan, junto con las políticas que aseguren el conocimiento y la adecuada aplicación del mismo, en particular a los derechos de los usuarios y consumidores de productos y servicios financieros.

v.- La entidad deberá presentar dentro del plan descrito en el numeral 1, el análisis de la situación económica financiera, con una proyección que incluya:

<p>v.1. Cartera de Créditos que se acogió a las “Resoluciones JPRMF” en cuanto a: provisiones, morosidad, registro de transferencia de la cartera vigente a vencida con su impacto a ingresos por intereses e intereses por cobrar, en resultados, solvencia y liquidez de la entidad.</p> <p>v.2. Cartera de Créditos que se acogió a la “Codificación”, en cuanto a: provisiones, morosidad, registro de transferencia de la cartera vigente a vencida con su impacto a ingresos por intereses e intereses por cobrar, en resultados, solvencia y liquidez de la entidad.</p> <p>v.3. Cartera de Crédito <del>“Transferencia a Vencido”</del> sobre tratamiento de provisiones, morosidad, registro de transferencia de la cartera vigente a vencida con su impacto a ingresos por intereses e intereses por cobrar, en resultados, solvencia y liquidez de la entidad.</p> <p>La proyección deberá contemplar las siguientes fechas de corte: 30 de septiembre de 2020, 31 de diciembre de 2020, 30 de junio de 2021 y 31 de diciembre de 2021.</p> <p>vi.- Los indicadores y metodología de seguimiento del plan.</p> <p>vii. Para la realización del este plan las entidades bancarias deberán observar los niveles de provisión establecidos en el título II "Sistema Financiero Nacional", del libro I "Sistema Monetario y Financiero", capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", sección V “Créditos Novados, Refinanciados y Reestructurados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, de conformidad con el anexo 1 de la presente circular.</p>	<p>v.1.- Cartera de Créditos que se acogió a las “Resoluciones JPRMF” en cuanto a: provisiones, morosidad, registro de transferencia de la cartera vigente a vencida con su impacto a ingresos por intereses e intereses por cobrar, en resultados, solvencia y liquidez de la entidad.</p> <p>v.2.- Cartera de Créditos que se acogió a la “Codificación”, en cuanto a: provisiones, morosidad, registro de transferencia de la cartera vigente a vencida con su impacto a ingresos por intereses e intereses por cobrar, en resultados, solvencia y liquidez de la entidad.</p> <p>v.3.- Cartera de Crédito <b>“Cartera no Diferida”</b> sobre tratamiento de provisiones, morosidad, registro de transferencia de la cartera vigente a vencida con su impacto a ingresos por intereses e intereses por cobrar, en resultados, solvencia y liquidez de la entidad.</p> <p>La proyección deberá contemplar las siguientes fechas de corte: 30 de septiembre de 2020, 31 de diciembre de 2020, 30 de junio de 2021 y 31 de diciembre de 2021.</p> <p>vi.- Los indicadores y metodología de seguimiento del plan.</p> <p>vii. Para la realización del este plan las entidades bancarias deberán observar los niveles de provisión establecidos en el título II "Sistema Financiero Nacional", del libro I "Sistema Monetario y Financiero", capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", sección V “Créditos Novados, Refinanciados y Reestructurados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, de conformidad con el anexo 1 de la presente circular.</p>
--	---

<p>viii.-Las entidades bancarias públicas y privadas que se acojan al PRODAFE están en la obligación de presentar la información de la cartera de créditos en las estructuras definidas por la Superintendencia de Bancos para el efecto, con corte al 30 de septiembre de 2020, cuya fecha máxima de presentación será el 15 de octubre de 2020.</p> <p>3.- Para que las entidades bancarias ingresen al PRODAFE, <b>deberán</b> presentar una solicitud irrevocable al organismo de control, <b>con la autorización del Directorio</b>, hasta el 30 de septiembre de 2020, fecha que tiene el carácter de improrrogable.</p> <p>4.- Una vez que las entidades bancarias entreguen el plan para la aplicación del PRODAFE, el organismo de control realizará el correspondiente análisis, cuyos resultados se darán a conocer en 15 días contados a partir del 15 de octubre de 2020.</p> <p><b>B.- DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRODAFE:</b></p> <p>1.- Para la inclusión en el PRODAFE, podrán acogerse los clientes de crédito hasta 60 días después de finalizado el período del estado de excepción (Decreto Ejecutivo Nro.1126 de 14 de agosto de 2020), tal como lo dispone el artículo 4 de la Resolución Nro. 588-2020-F de 02 de julio de 2020, es decir hasta el 12 noviembre de 2020. Pueden aplicar también deudores que ya se hayan acogido previamente a una medida de alivio financiero, esto es “Resoluciones JPRMF” y/o “Codificación” desde el 16 de marzo de 2020.</p> <p>2.- Los clientes con calificación de riesgo normal “A” al 16 de marzo de 2020, que se acojan a los beneficios de las “Resoluciones JPRMF”, hasta el 12 de noviembre de 2020, mantendrán la misma calificación que tenían al</p>	<p>viii.- Las entidades bancarias públicas y privadas que se acojan al PRODAFE están en la obligación de presentar la información de la cartera de créditos en las estructuras definidas por la Superintendencia de Bancos para el efecto, con corte al 30 de septiembre de 2020, cuya fecha máxima de presentación será el 15 de octubre de 2020.</p> <p>3.- Para que las entidades bancarias ingresen al PRODAFE, <b>el Representante Legal de cada institución deberá</b> presentar una solicitud irrevocable al organismo de control, hasta el 30 de septiembre de 2020, fecha que tiene el carácter de improrrogable.</p> <p>4.- Una vez que las entidades bancarias entreguen el plan para la aplicación del PRODAFE, el organismo de control realizará el correspondiente análisis, cuyos resultados se darán a conocer en 15 días contados a partir del 15 de octubre de 2020.</p> <p><b>B.- DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRODAFE:</b></p> <p>1.- Para la inclusión en el PRODAFE, podrán acogerse los clientes de crédito hasta 60 días después de finalizado el período del estado de excepción (Decreto Ejecutivo Nro.1126 de 14 de agosto de 2020), tal como lo dispone el artículo 4 de la Resolución Nro. 588-2020-F de 02 de julio de 2020, es decir hasta el 12 noviembre de 2020. Pueden aplicar también deudores que ya se hayan acogido previamente a una medida de alivio financiero, esto es “Resoluciones JPRMF” y/o “Codificación” desde el 16 de marzo de 2020.</p> <p>2.- Los clientes con calificación de riesgo normal “A” al 16 de marzo de 2020, que se acojan a los beneficios de las “Resoluciones JPRMF”, hasta el 12 de noviembre de 2020, mantendrán la misma calificación que tenían al</p>
---	---

<p>momento de ingresar a dicho beneficio, sin modificar el requerimiento de provisiones.</p> <p>3.- <del>Para regularizar</del> las operaciones de crédito que fueron transferidas a vencidas por las instituciones bancarias (<del>“Transferencia a Vencido”</del>), <del>éstas deberán ser transferidas a cuentas vencidas</del>, por esta única vez hasta el 31 de diciembre de 2020</p> <p>4.- Para regularizar la transferencia a cuentas vencidas, de las operaciones de crédito de los clientes que se acogieron a las “Resoluciones JPRMF” y “Codificación”, que debían ser transferidas a cuentas vencidas hasta el 28 de agosto de 2020, deberán ser transferidas a las cuentas vencidas correspondientes, por esta única vez hasta el 31 de diciembre de 2020. Con posterioridad a esta fecha, se aplicarán a estas operaciones hasta el 30 de junio de 2021, las condiciones que determine este organismo de control, en relación a la transferencia a cuentas vencidas.</p> <p>5.- Los bancos que no cuenten con modelos internos para la calificación de los clientes que se acogieron al Diferimiento Extraordinario de Obligaciones, podrán utilizar, como un proxi, el modelo experto desarrollado por la Superintendencia de Bancos, con los ponderadores que se incluyen como anexo 2 a la presente circular.</p> <p>6.- Los bancos en todo momento deben realizar una adecuada administración de su riesgo de crédito; así como, gestiones de cobro eficientes en resguardo de los depositantes.</p> <p>7.- La Superintendencia de Bancos <del>monitoreará de forma continua</del> el cumplimiento de los planes para la aplicación del PRODAFE presentados por</p>	<p>momento de ingresar a dicho beneficio, sin modificar el requerimiento de provisiones.</p> <p>3.- Las operaciones de crédito de <b>“Cartera no Diferida”</b> que fueron transferidas a vencidas por las instituciones bancarias <b>a los 61 días, deberán ser regularizadas</b> por esta única vez hasta el 31 de diciembre de 2020. <b>Esta Superintendencia verificará que a partir del primero de enero de 2021 las entidades bancarias den efectivo cumplimiento a las normas vigentes para el registro a cuentas vencidas.</b></p> <p>4.- Para regularizar la transferencia a cuentas vencidas, de las operaciones de crédito de los clientes que se acogieron a las “Resoluciones JPRMF” y “Codificación”, que debían ser transferidas a cuentas vencidas hasta el 28 de agosto de 2020, deberán ser transferidas a <b>los 61 días</b> a las cuentas vencidas correspondientes, por esta única vez hasta el 31 de diciembre de 2020. Con posterioridad a esta fecha, se aplicarán a estas operaciones hasta el 30 de junio de 2021, las condiciones que determine este organismo de control, en relación a la transferencia a cuentas vencidas.</p> <p>5.- Los bancos que no cuenten con modelos internos para la calificación de los clientes que se acogieron al Diferimiento Extraordinario de Obligaciones, podrán utilizar, como un proxi, el modelo experto desarrollado por la Superintendencia de Bancos, con los ponderadores que se incluyen como anexo 2 a la presente circular.</p> <p>6.- Los bancos en todo momento deben realizar una adecuada administración de su riesgo de crédito; así como, gestiones de cobro eficientes en resguardo de los depositantes.</p> <p>7.- La Superintendencia de Bancos <b>supervisará</b> el cumplimiento de los planes para la aplicación del PRODAFE presentados por las instituciones bancarias.</p>
---	---

las instituciones bancarias. En caso de incumplimiento de dichos planes y/o las disposiciones contenidas en la presente circular, ~~a más de constituir una falta muy grave según el artículo 261.2 de COMF, esta Superintendencia~~ en cualquier momento podrá disponer las medidas correctivas que considere necesarias entre las cuales podrán constar el reverso de registro de operaciones, el cambio de condiciones de registro contables, con las correspondientes consecuencias contables.

8.- Los ~~directorios de las entidades bancarias~~ serán los directos responsables de ~~velar por el cumplimiento y ejecución de~~ los planes para la aplicación del PRODAFE ~~y las medidas que con base en este programa disponga esta Superintendencia.~~

**C.- DERECHOS DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 “Derechos”, capítulo III “De la Protección y Defensa de los Derechos del Consumidor Financiero de las Entidades Públicas y Privadas del Sistema Financiero Nacional y de los Beneficiarios del Sistema de Seguridad Social”, título XIII “De los Usuarios Financieros”, libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, los consumidores financieros y/o beneficiarios de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos, sean estos nacionales o extranjeros, tienen los siguientes derechos: “(...) h). Elegir con plena libertad productos, servicios y/o prestaciones ofertados por las entidades controladas en función de los precios, tarifas, gastos, costos, así como los beneficios existentes, y/o a suscribir instrumentos, sin ser presionados, coaccionados o inducidos mediante prácticas prohibidas por parte de las entidades controladas, en transgresión de los principios de competencia leal y mejores prácticas; (...)

En caso de incumplimiento de dichos planes y/o las disposiciones contenidas en la presente circular en cualquier momento se podrá disponer las medidas correctivas que se consideren necesarias entre las cuales podrán constar el reverso de registro de operaciones, el cambio de condiciones de registro contables, con las correspondientes consecuencias contables. **De forma adicional podrá ejercer la potestad sancionatoria contemplada en artículo 62 numeral 6 del COMF.**

8.- Los **administradores y representantes legales de las entidades bancarias** serán los directos responsables de **ejecutar y cumplir** los planes para la aplicación del PRODAFE, **además deberán informar al Directorio de forma trimestral.**

**C.- DERECHOS DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 “Derechos”, capítulo III “De la Protección y Defensa de los Derechos del Consumidor Financiero de las Entidades Públicas y Privadas del Sistema Financiero Nacional y de los Beneficiarios del Sistema de Seguridad Social”, título XIII “De los Usuarios Financieros”, libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, los consumidores financieros y/o beneficiarios de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos, sean estos nacionales o extranjeros, tienen los siguientes derechos: “(...) h). Elegir con plena libertad productos, servicios y/o prestaciones ofertados por las entidades controladas en función de los precios, tarifas, gastos, costos, así como los beneficios existentes, y/o a suscribir instrumentos, sin ser presionados, coaccionados o inducidos mediante prácticas prohibidas por parte de las entidades controladas, en transgresión de los principios de competencia leal y mejores prácticas; (...)



<p>Las entidades bancarias, deberán poner en conocimiento de sus usuarios la información suficiente, pertinente y precisa que les permita elegir con plena libertad entre las opciones que les ofrezcan.</p>	<p>Las entidades bancarias, deberán poner en conocimiento de sus usuarios la información suficiente, pertinente y precisa que les permita elegir con plena libertad entre las opciones que les ofrezcan.</p>
<p><b>FASE II</b></p> <p>Una vez que la Superintendencia de Bancos cuente con toda la información solicitada en la presente circular, y analizada la situación de cada una de las entidades, definirá en el marco del PRODAFE, para cada una de ellas, las medidas complementarias en función de los resultados obtenidos de la implementación del programa, entre las que constará:</p> <p>a.- Una tabla de “Transferencia a Vencido” por segmento de crédito con un plazo máximo de hasta el 30 de junio de 2021.</p> <p>b.- La autorización para poder realizar la reclasificación, reasignación y/o compensación de provisiones específicas, con las no específicas (excepto las provisiones facultativas), de conformidad con las instrucciones que para el efecto emita este organismo de control.</p>	<p><b>FASE II</b></p> <p>Una vez que la Superintendencia de Bancos cuente con toda la información solicitada en la presente circular, y analizada la situación de cada una de las entidades, definirá en el marco del PRODAFE, para cada una de ellas, las medidas complementarias en función de los resultados obtenidos de la implementación del programa, entre las que constará:</p> <p>a).- Una tabla de “Transferencia a Vencido” por segmento de crédito con un plazo máximo de hasta el 30 de junio de 2021.</p> <p>b).- La autorización para poder realizar la reclasificación, reasignación y/o compensación de provisiones específicas, con las no específicas (excepto las provisiones facultativas), de conformidad con las instrucciones que para el efecto emita este organismo de control.</p>
<p>II.- DISPOSICIONES GENERALES QUE NO FORMAN PARTE DEL PRODAFE:</p> <p>1.- Para regularizar las operaciones de crédito que se acogieron a las “Resoluciones JPRMF” y/o “Codificación”; entre el 28 de agosto y el 12 de noviembre de 2020, deberá <del>registrarse en primera instancia</del> hasta el 31 de diciembre de 2020, <del>posterior a este plazo, se aplicarán las condiciones que determine el organismo de control, una vez efectuado el análisis de la situación de los clientes, presentado por las entidades bancarias.</del></p> <p>2.- Al 01 de enero de 2021, las entidades bancarias deberán contar con la parametrización de sus sistemas informáticos y contables, para la</p>	<p>II.- DISPOSICIONES GENERALES QUE NO FORMAN PARTE DEL PRODAFE:</p> <p>1.- Para regularizar las operaciones de crédito que se acogieron a las “Resoluciones JPRMF” y/o “Codificación”; entre el 28 de agosto y el 12 de noviembre de 2020, deberán <b>ser transferidas a los 61 días a las cuentas vencidas correspondientes, por esta única vez</b> hasta el 31 de diciembre de 2020.</p> <p>2.- Al 01 de enero de 2021, las entidades bancarias deberán contar con la parametrización de sus sistemas informáticos y contables, para la</p>

<p>transferencia de cartera vigente a vencida y que no devenga intereses, de acuerdo a los días plazo establecidos para cada segmento de crédito.</p> <p>3.- <del>Las entidades del sistema bancario controladas por</del> la Superintendencia de Bancos, <del>no repartirán</del> utilidades <del>del</del> ejercicio económico 2020.</p>	<p>transferencia de cartera vigente a vencida y que no devenga intereses, de acuerdo a los días plazo establecidos para cada segmento de crédito.</p> <p>3.- La Superintendencia de Bancos con el propósito de fortalecer la situación patrimonial del sistema bancario y en atención a las mejores prácticas internacionales, establecerá el tratamiento de las utilidades para el ejercicio económico 2020.</p>